

G.M.J.M. C/ R.C.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA
CI-00287-F-2026

Cipolletti, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **"G.M.J.M. C/ R.C.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA" (EXPTE CI-00287-F-2026)**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00287-F-2026-I0001, se presenta el Sr. G.M.J.M., por propio derecho y en nombre y representación de sus hijos I.J.J.T.M.A.y.D.J., con el patrocinio letrado del Dr. Sosa Claudio Fabián, promoviendo demanda de Atribución de vivienda contra la Sra. R.C.A..

Manifiesta que la vivienda familiar objeto de los presentes, se encuentra sita en el B.O.A.M.D.L.1.d.l.c.d.C.. Funda su pretensión en que actualmente se encuentra a cargo de los cinco hijos de la pareja.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 09/02/2026, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-00287-F-2026-E0003, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Que mediante presentación CI-00287-F-2026-E0002, el actor adjunta el Certificado de Vivienda Familiar (Ley 27.453 - RENABAP) y solicita el libramiento de un mandamiento de constatación en la vivienda, atento a haber tomado conocimiento que la demandada tiene la intención de vender el inmueble.

Que en fecha 11/02/2026, se ordena efectuar mandamiento de constatación solicitado. El que se incorpora mediante movimiento CI-00287-F-2026-E0004.

Que mediante movimiento CI-00287-F-2026-E0007, se presentan las

Dras. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes y Nadine Chemes Caranci, Defensora adjunta, en carácter de gestoras procesales de la Sra. R.C.A., efectúan negativa de los hechos alegados por la actora y contestan demanda.

Peticionan el rechazo de la acción incoada y solicitan subsidiariamente la fijación de un canon locativo a favor de su representada por \$ 700,000.- con un incremento semestral utilizando como TASA del fallo MACHIN del STJ para el cálculo de intereses. Ofrece prueba.

Que en fecha 16/03/2026, obra acta de audiencia donde las partes arriban a un acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante presentación CI-00287-F-2026-E0012, la demandada adjunta su N° de cuenta y CVU.

Que mediante movimiento CI-00287-F-2026-E0011, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"Que no tengo objeción que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes en la audiencia."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo de 2026... Acuerdan atribuir el hogar al Sr. M.J.M.G. y sus hijos K.I.J.M.y.D. a partir del día 6 de abril de 2026 hasta la mayoría de edad de todos ellos, sin que implique imposibilidad de realizar actos de disposición en caso de estar de acuerdo ambos progenitores. Se comprometen ambos a no realizar actos de disposición del inmueble en forma unilateral. La Sra. R.h.e.d.l.l.e.l.D.N.3.o.d.f.f.A.a.q.e.s.G.a.u.c.l.a.f.d.l.S.R.consistente en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) pagaderos del 1 al 10 de*

cada mes, con excepción de la primer entrega que realizará en un plazo máximo del día 6 de abril de 2026, acordando la actualización de dichas sumas. Las sumas se efectivizarán mediante transferencia a la cuenta de mercado pago que la Sra. R. dará a conocer en autos."

II.- Costas por su orden (art. 19 del CPFRN).

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales del Dr. Sosa Claudio Fabián, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora en al suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS), conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (arts. 6, 7, 9, 31 y cc. de la ley 2212). Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Angela Hernández y de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en carácter de letradas patrocinante de la parte demandada en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS), en conjunto, dejándose constancias que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios.

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7